

La presente resolución en su versión original contiene datos personales y elementos de carácter confidencial. En ese contexto es oportuno proteger la esfera privada de sus titulares. En tal sentido, conforme al criterio de la 21-20-RA-SCA del 16/11/2020 y lo establecido en el artículo 30 de la LAIP, se extiende la versión pública:

000776

## 82-A-19 ACUM 54-D-19

**TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL:** San Salvador, a las ocho horas con cuarenta y cuatro minutos del día nueve de febrero de dos mil veintidós.

Mediante resolución de fecha trece de septiembre de dos mil veintiuno, se abrió a pruebas el presente procedimiento administrativo sancionador por el plazo de veinte días hábiles (fs. 280 y 281) y, por resolución del quince de octubre de dos mil veintiuno, se amplió dicho período por el término de diez hábiles (f. 305); en ese contexto el Instructor comisionado por este Tribunal presentó informe con la documentación adjunta (fs. 325 al 775).

A ese respecto, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

I. El presente procedimiento administrativo sancionador se tramita contra los señores [redacted], Colaboradora Administrativa III; [redacted], Colaborador Administrativo; [redacted], Asesor; [redacted], Ex Secretaria II; y [redacted], Asistente administrativo II, empleados de la Asamblea Legislativa, a quienes se atribuye la probable transgresión a la prohibición ética regulada en el artículo 6 letra e) de la Ley de Ética Gubernamental (LEG), por cuanto en el período comprendido entre el día nueve de julio de dos mil dieciséis al veintiséis de marzo de dos mil diecinueve, no se habrían presentado a trabajar, no obstante recibir su correspondiente salario.

II. A partir de la investigación de los hechos y la recepción de prueba que este Tribunal encomendó al Instructor, se obtuvieron los siguientes resultados:

1) En el período comprendido entre el nueve de julio de dos mil dieciséis al veintiséis de marzo de dos mil diecinueve, la señora [redacted]; estuvo nombrada como Colaboradora Administrativa II asignada al Grupo Parlamentario de Gran Alianza por la Unidad Nacional (GANU) de la Asamblea Legislativa; según informe del Gerente de Recursos Humanos de la Asamblea Legislativa (fs. 330 al 332) y copia certificada de acuerdos de nombramientos, contratos laborales y de expediente laboral de dicha señora (fs. 337 al 347 y 681 al 771).

2) Durante el tiempo antes mencionado, la señora [redacted] estuvo exonerada del registro de asistencia biométrico a solicitud del Coordinador del Grupo Parlamentario de ese entonces, Diputado Guadalupe Antonio Vásquez Martínez (fs. 330 al 332) y según se verifica en copia simple de memorandos de solicitud de exoneración de marcación (fs. 348 al 353).

3) En los registros del Grupo Parlamentario de GANA no se cuenta con archivos que documenten los registros de asistencia, permanencia y actividades laborales programadas y ejecutadas por la señora [redacted]; durante el período investigado; de acuerdo a informe del Jefe del Grupo Parlamentario de GANA (f. 404).

4) En el período comprendido entre el día uno de septiembre de dos mil diecisiete a marzo de dos mil diecinueve, el señor [redacted], estuvo nombrado como Colaborador Administrativo asignado al Grupo Parlamentario de GANA en la Oficina

Departamental de Sonsonate de la Asamblea Legislativa (fs. 330 al 332) y según copia certificada de expediente laboral del señor [redacted] (fs. 619 al 673).

5) Las funciones del señor [redacted] están descritas en el Manual de Descripción de Puestos Funcionales del departamento de oficinas departamentales, el cual consta en copia simple a folios 122; además se le asignaron las tareas siguientes: a) elaboración de boletín informativo y cartelera informativa; b) recopilación de información de actividades relevantes desarrolladas por los programas semanalmente; c) apoyo al programa de educación cívica en el desarrollo de jornadas legislativas; d) apoyo al programa de atención ciudadana en el montaje de stands informativos; e) motorista en funciones; según consta en copia simple de informe de fecha veintisiete de enero de dos mil veinte de la Coordinadora de la Oficina Departamental de Sonsonate (f. 121) y de actas de delegación de funciones (fs. 123 y 124).

6) Desde el día doce de septiembre de dos mil diecisiete hasta marzo de dos mil diecinueve, el señor [redacted] estuvo sujeto a marcación biométrica (fs. 330 al 332); registrando regularmente su asistencia, advirtiéndose que en algunos días marcó tardíamente, sin embargo, se aplicaron los descuentos a su salario respectivos, según se verifica en copias certificadas de hojas de control de asistencia e inasistencia del referido período (fs. 354 al 372),

Asimismo, en el período investigado tramitó diversos permisos, incapacidades, misiones oficiales y días compensatorios los cuales fueron autorizados por su jefe inmediato, según detalle que consta en copia certificada de impresión de hoja de listado de permisos por empleado (f. 120).

7) Desde el nueve de julio de dos mil dieciséis al veintiséis de marzo de dos mil diecinueve, el señor [redacted] estuvo nombrado en la plaza de Asistente Administrativo II asignado al Grupo Parlamentario de GANA de la Asamblea Legislativa (fs. 330 al 332) y de acuerdo a copia certificada de expediente laboral del señor [redacted] (fs. 462 al 549).

8) Las funciones del señor [redacted], como Asistente Administrativo II eran: apoyar en comisiones legislativas, asistir a eventos, tomar fotografías y vídeos de los mismos, manejo de las redes sociales y enlace con Universidades para el desarrollo de actividades de promoción de trabajo legislativo; de acuerdo a memorándum de fecha veintiocho de enero de dos mil veinte del Coordinador del Grupo Parlamentario GANA (fs. 118 y 119).

9) En el período investigado, el señor [redacted] estuvo exonerado del registro de asistencia biométrico a solicitud del Coordinador de Grupo Parlamentario de ese entonces Diputado Guadalupe Antonio Vásquez Martínez (fs. 330 al 332) y según se verifica en copia simple de memorandos de solicitud de exoneración de marcación (fs. 373 al 376).

10) Durante el nueve de julio de dos mil dieciséis al veintiséis de marzo de dos mil diecinueve, la señora [redacted] estuvo nombrada en la plaza de

Secretaria II en el Grupo Parlamentario de GANA de la Asamblea Legislativa (fs. 330 al 332) y según copia certificada de expediente laboral (fs. 550 al 618).

11) La señora \_\_\_\_\_, Secretaria II desempeñaba funciones eminentemente administrativas, acordes a su plaza nominal, realizando tareas como elaboración de documentos, recepción de llamadas telefónicas, gestión de audiencias entre el Diputado y demás funcionarios de otros órganos de Estado, atención de personas que visitaran la oficina del Diputado, entre otras (fs. 118 y 119).

12) En el período referido, la señora \_\_\_\_\_ estuvo exonerada del registro de asistencia biométrico a solicitud del Coordinador de Grupo Parlamentario de ese entonces diputado Guadalupe Antonio Vásquez Martínez (fs. 330 al 332), lo cual se verifica en copia simple de memorandos de solicitud de exoneración de marcación (fs. 379 al 384).

13) Durante el uno de febrero de dos mil dieciocho al veintiséis de marzo de dos mil diecinueve, el señor \_\_\_\_\_ se desempeñó en la plaza de Asistente Administrativo asignado al Grupo Parlamentario de GANA de la Asamblea Legislativa (fs. 330 al 332) y según copia certificada de expediente laboral (fs. 407 al 483).

14) Las funciones del señor \_\_\_\_\_ como Asistente administrativo II eran: monitoreo de comisiones legislativas y demás actividades en donde tiene participación la fracción de GANA con el objeto de elaborar resúmenes sobre las diferentes discusiones desarrolladas (fs. 118 y 119).

15) En el lapso mencionado, el señor \_\_\_\_\_ estuvo exonerado del registro de asistencia biométrico a solicitud del Coordinador de Grupo Parlamentario de ese entonces diputado Guadalupe Antonio Vásquez Martínez (fs. 330 al 332) y según copia simple de memorandos de solicitud de exoneración de marcación (fs. 385 al 384).

16) El horario laboral en la Asamblea Legislativa es de lunes a viernes de las ocho a las dieciséis horas; no obstante, dependiendo de las necesidades de apoyo, el personal podría desempeñar sus funciones en horario distinto al ordinario (fs. 330 al 332).

17) En los registros del Grupo Parlamentario de GANA no existen archivos que documenten la asistencia, permanencia y actividades laborales programadas y ejecutadas por los señores \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_ durante el período investigado (f. 404).

18) En el expediente laboral de los señores \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_ no consta sanción aplicada ni registro de procedimiento disciplinario en su contra por incumplir la jornada laboral durante el período en investigación; según informe suscrito por el Gerente de Recursos Humanos de la Asamblea Legislativa (fs. 115 al 117). Asimismo, no existe ningún señalamiento ni acción disciplinaria hacia el señor \_\_\_\_\_ referente a incumplimiento de su horario laboral (f. 121).

19) Los señores

y estaban asignados al Diputado Adelmo Rivas; de acuerdo a memorándum de fecha veintiocho de enero de dos mil veinte del Diputado Guadalupe Antonio Vásquez, Coordinador del Grupo Parlamentario GANA (fs. 118 y 119).

20) El instructor comisionado realizó entrevistas telefónicas a diversos empleados del Grupo Parlamentario GANA (f. 674) según nómina de empleados que estuvieron asignados al mismo durante los meses de julio de dos mil dieciséis a marzo de dos mil veintiuno que proporcionó el actual Coordinador de GANA (fs. 388 al 396); cuyo resultado fue el siguiente:

La señora , manifestó que durante el período de investigación se desempeñó como Secretaria Institucional en la fracción del partido GANA pero con sede en Morazán, razón por la cual afirmó que no conoce a las personas investigadas y, por ende, no podría brindar información al respecto; la señora , refirió que es empleada de la Asamblea Legislativa, pero en la sede del departamento de Morazán, por tanto, desconoce los hechos investigados.

Por su parte, el señor aseguró que es empleado de la Asamblea Legislativa pero no conoce a las personas investigadas; y, la señora

, mencionó que durante el período investigado trabajó en la Asamblea Legislativa pero no sabe nada respecto a los hechos indagados pues trabajaba en la sede del departamento de La Libertad.

Por otro lado, el señor , mencionó que durante el período investigado laboró como Asesor de un Diputado de la Fracción de GANA, pero al mencionarle a las personas investigadas manifestó no recordarlas, pues refirió que no estaban en el mismo lugar donde estaban los asistentes de Diputados, por lo que desconoce sobre los hechos investigados; sin embargo, señaló que el señor , era Asesor del diputado Santos Adelmo Rivas, quien quizás podía brindar información sobre las personas antes mencionadas.

Asimismo, el señor , señaló que trabajó en el departamento de La Paz, desconociendo el trabajo territorial del equipo de Sonsonate, al que correspondía el diputado Santos Adelmo Rivas.

Finalmente, la señora , señaló recordar un poco los nombres de y pero no las labores desempeñaban y a qué equipo de campo correspondían y la señora , señaló que los nombres de los investigados no los conoce.

**III.** En síntesis, a partir de las diligencias investigativas realizadas no se obtuvieron elementos probatorios diferentes a los relacionados, que acrediten que durante el período comprendido entre el día nueve de julio de dos mil dieciséis al día veintiséis de marzo de dos mil diecinueve, los señores , Colaboradora Administrativa III;

, Colaborador Administrativo;  
 Asesor; , Secretaria II; y  
 Asistente administrativo II, entonces empleados de la Asamblea Legislativa, no se presentaron a trabajar no obstante recibir su correspondiente salario.

IV. El artículo 93 letra c) del Reglamento de la Ley de Ética Gubernamental (RLEG) establece el sobreseimiento como forma de terminación anticipada del procedimiento *cuando concluido el período probatorio o su ampliación no conste ningún elemento que acredite la comisión de la infracción o la responsabilidad del investigado en el hecho que se le atribuye.*

En este caso, como ya se indicó, a pesar de haber agotado la investigación correspondiente, el Tribunal carece de prueba de la comisión de la infracción atribuida a los señores ; , y por lo que es inoportuno continuar con el trámite del presente procedimiento.

Por tanto, y con base en lo dispuesto en los artículos 1, 6 letra e) y 20 letra a) de la Ley de Ética Gubernamental; y 93 letra c) del Reglamento de dicha ley, este Tribunal **RESUELVE:**

*Sobreséese* el presente procedimiento iniciado contra los señores ; , y , por las razones expuestas en el considerando IV de esta resolución; en consecuencia, *archívese* el expediente.

*Notifíquese.*

PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN.